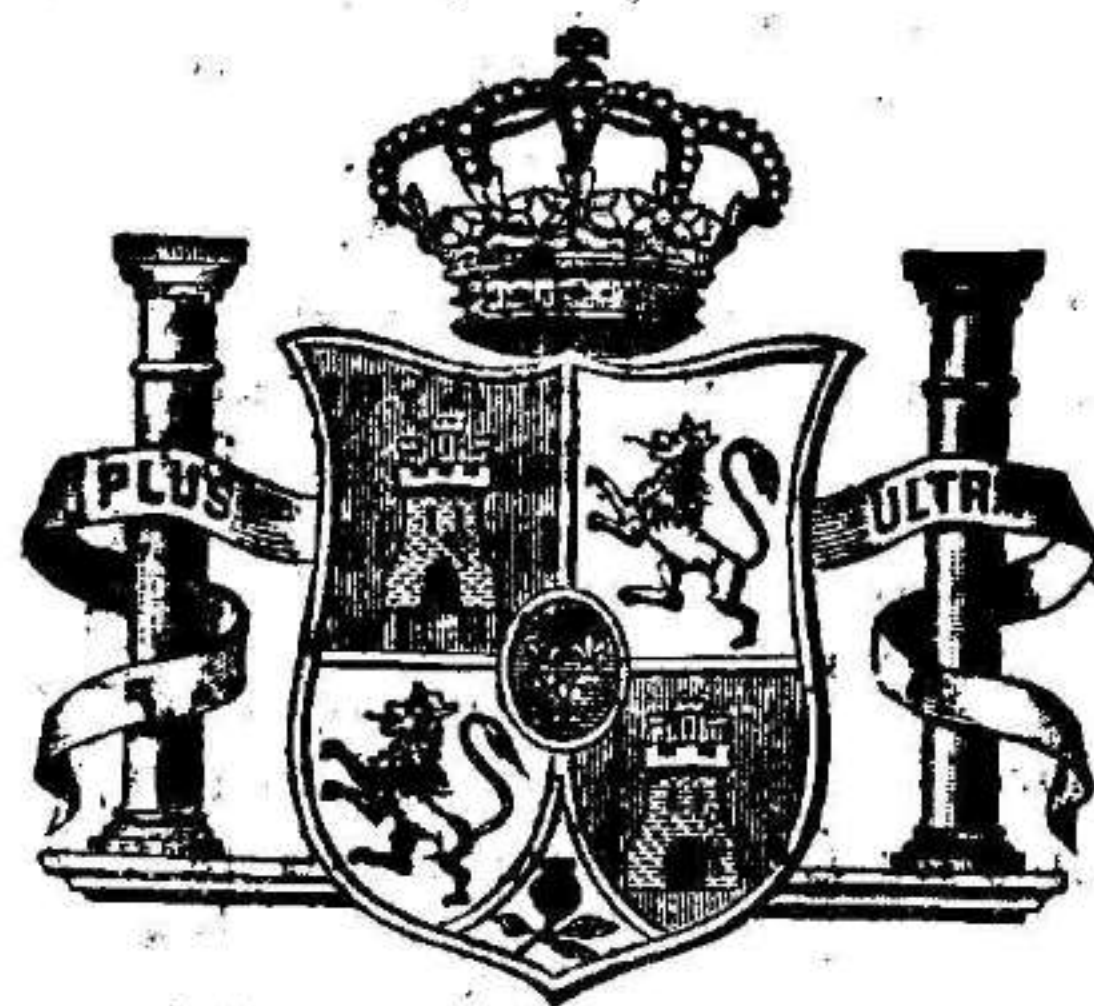


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fijé un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 16.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Baños de Cerrate con fecha 14 del actual, dá conocimiento del hallazgo de una madera, dejada por la última crecida, é ignorando quien sea su dueño, se anuncia con el fin de que pueda recogerla en referido pueblo.

Palencia 18 de Enero de 1910.

El Gobernador,
P. D.,

Estéban de Vargas y García.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 15 del Real decreto de 7 del corriente mes, sobre la remisión de los modelos á que han de atenerse las Juntas provinciales de Instrucción pública para formar los escalafones provisionales de Maestros y de Maestras, con arreglo á las ins-

trucciones que en la mencionada Real disposición se determinan,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el siguiente modelo, que ha de servir de norma para los indicados fines, así como las aclaraciones que á continuación del mismo se expresan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1910.—Barroso.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESCALAFÓN provisional de (1) de Escuelas. . . { Superiores. . } (2)
{ Elementales. } (2)

ESCALAFÓN parcial correspondiente á la categoría (3) con el haber anual de (4)
Provincia de

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS. (5)	CLASE de la Escuela. (6)	Servicios en propiedad.	Servicios interinos.	Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	EDAD.	OBSERVACIONES. (7)

(1) Se consignará si corresponde á Maestros ó Maestras conforme á lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 7 del corriente mes.
 (2) Se hará constar si pertenece al escalafón especial de Escuelas superiores ó elementales conforme á la clasificación del art. 3.º de dicho Real decreto.
 (3) Número de la categoría del Escalafón especial á que corresponde.
 (4) Se consignará el haber anual que corresponde á la categoría conforme á la clasificación prevenida en el art. 3.º de dicho Real decreto.
 (5) Cuando se trate de un Maestro que preste sus servicios en un anejo se consignará el nombre del anejo, y entre paréntesis el del Ayuntamiento á que pertenezca. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Asturias, León y Galicia prescindirán de la denominación de las Parroquias y considerarán las aldeas como anejos, consignando entre paréntesis el Ayuntamiento á que la aldea pertenezca.
 (6) Se hará constar si es mixta, especial de adultos, de párvulos, completa, incompleta, etc., etc.
 (7) Se tendrán muy en cuenta las prescripciones que determina el art. 16 del Real decreto de 7 del corriente para llenar la casilla de Observaciones.

1.° Las Juntas provinciales de Instrucción pública mandarán imprimir y hacer una tirada de hojas conforme al modelo precedente para los fines que se expresan.

2.° Para llenar y clasificar estas hojas, tendrán muy en cuenta las instrucciones que contiene el artículo 16 del Real decreto de 7 del corriente.

3.° Una vez que los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública hayan certificado las hojas de servicios de los Maestros de la provincia, las clasificarán en tantas carpetas como escalafones parciales hayan de llenar, y las dudas que tuvieren, en forma de consulta, las dirigirán á la Subsecretaría de este Ministerio.

4.° Dentro de cada escalafón parcial agruparán los Maestros por lustros de servicios con los epígrafes siguientes: Maestros ó Maestras con más de cincuenta años de servicios; Maestros ó Maestras de cuarenta y cinco á cincuenta años de servicios; Maestros ó Maestras de cuarenta á cuarenta y cinco años de servicios, y así sucesivamente, subdividiendo el último lustro en dos secciones: una que corresponda á los Maestros ó Maestras que cuenten menos de cinco años de servicios, y otra para los que no lleguen á un año.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS Á RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

	Plas.	Cts.
PAGOS.		
Pagado según listas anteriores.	21820	75
A Alipio Díez Calleja, Sargento del Regimiento Cazadores de Barbastro, herido en la acción de 27 de Julio.	50	>
Al Alcalde de Paredes de Nava por socorros de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.	165	>
Al Alcalde de Palencia por socorros de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.	109	>
A Enlógio Pedrosa, padre de los reservistas Valentín y Estéban, que regresaron enfermos del Ejército.	50	>
Total pagos.	21894	75
RESUMEN.		
Cobros.	22400	68
Pagos.	21894	75
Existencia en Caja.	705	93

JUNTA PROVINCIAL DE AUXILIOS á perjudicados por inundaciones.

Esta Junta provincial de Auxilios con vista de algunas valoraciones de daños recibidas, en que manifiestamente se exagera la cuantía de las pérdidas, recuerda á las Juntas locales el cumplimiento de la base 13 de las publicadas para la formación de expedientes y á la vez lo prevenido en la núm. 20.

En efecto, con arreglo á esta últi-

ma se enviarán comisionados técnicos á los pueblos en que se estimase existen manifiestas exageraciones en el cálculo de daños, publicando después de la visita el resultado de la misma, excluyendo totalmente del reparto á la Junta local ó interesados que hayan falseado los hechos.

Palencia 18 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Dan Anastasio Herrero García, Alcalde constitucional de esta villa de Ledigos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Juan N. Merino, hijo de N. y María-Amalia, natural de esta población, é ignorándose en la actualidad el paradero de dicho mozo, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para el día 30 de los corrientes á las diez de su mañana que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de la rectificación, por si tuviese que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Ledigos 13 de Enero de 1910.—Anastasio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Don Mariano Peral González, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo del Ejército, verificado en esta localidad conforme al caso 5.° del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero de los mismos, lo propio que el de sus padres de los dos primeros, pues los del último han fallecido, se ignora, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Cesáreo Casero Hermosa, hijo de Gabriel y Petra, nació el día 25 de Enero de 1889.

José Marcos Sánchez, hijo de Mariano y Juliana, nació el día 4 de Febrero de 1889.

Quintín Cardo de la Hera, hijo de Nicolás y Petra, nació en 28 de Agosto de 1889.

Castrejón de la Peña 12 de Enero de 1910.—Mariano Peral.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército

del año actual, conforme al núm. 5.° del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y á la vez se ruega á los Señores Alcaldes en cuya jurisdicción se hallen alistados lo comuniquen á esta Alcaldía para en su vista acordar lo que proceda.

Mozos que se citan.

Gregorio Vélez Martín, hijo de Modesto y Atanasia, nacido el 9 de Mayo de 1889.

Aurelia Guerra Ordáz, hijo de Juan y Ciriaca, que nació el 19 de Octubre de 1889.

Bustillo del Páramo 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, P. S. M., Jesús Jiménez.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Don Pedro González Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Redondo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.° del art. 40 de la ley, el mozo Félix Rodríguez Gómez, hijo de Felipe y Perpétua, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Redondo 12 de Enero de 1910.—Pedro González.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Valentín Díez Maté, Alcalde constitucional de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.° del art. 40 de la ley, los mozos Félix Puertas Pescador, hijo de Cipriano y Eleuteria; Cesáreo Rodríguez Cerezo, hijo de Wenceslao y Filomena, y Germán Fernández Vergarajaregui, hijo de Juan y Leonor, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación y cierre del alistamiento, como así bien al del sorteo, que tendrán lugar los días 30 del mes actual, 12 y 13 de Febrero próximo, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Baltanás 15 de Enero de 1910.—Valentín Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Don Pedro Carrancio Martínez, Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en conformidad al caso 5.° del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo

del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de Palencia para que á la hora de las once de la mañana del día 30 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así, se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan como naturales de Villoldo.

Juan Ibáñez del Valle, hijo de Eustaquio y Engracia, nació el 14 de Febrero de 1889.

Ciriaco Bartolomé Fernández, hijo de Isabelino y Daría, nació el 4 de Junio de 1889.

Mariano Relea Santos, hijo de Miguel y Gabriela, nació el 2 de Julio de 1889.

Guillermo Pérez París, hijo de Andrés y Florentina, nació el 29 de Julio de 1889.

Villoldo 13 de Enero de 1910.—Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Don Cesáreo Rodríguez Santiago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.° del art. 40 de la ley, el mozo Santiago Núñez Fernández, hijo de Francisco y María, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Calzada de los Molinos 13 de Enero de 1910.—Cesáreo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Don Aurelio González García, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado por la Corporación de mi presidencia el alistamiento para el año de 1910 y hallándose comprendido en el mismo Victor Ramírez Miguel, hijo de Francisco y Francisca, nacido en esta villa el 18 de Julio de 1889, é ignorándose por más de diez años su actual residencia, así como la de sus padres, se le cita por medio del presente edicto que se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* para que el día 30 del actual comparezca en la Sala Consistorial á las diez de la mañana que tendrá lugar el acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo se procederá á su exclusión según previene la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento.

Requena de Campos 16 de Enero de 1910.—Aurelio González.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

cambio no se consigna cantidad alguna á fin de estudiar la carretera de San Martín del Obispo á Saldaña que resulta preterida.

A nombre de la Comisión contesta el Sr. Ordóñez que en vista del contrato celebrado con el Estado para la construcción de los caminos, no pueden emprenderse más obras que las que se designen en dicho contrato, pudiendo los vecinos de Saldaña reclamar á la Junta provincial de Caminos vecinales que se incluya en el plan de éstos la carretera indicada, con lo que se conseguirá que se hagan los estudios.

Por lo que respecta al puente de Aguilar, como se destruyó el anterior, el personal facultativo de la Diputación hará los estudios del nuevo, sin que ésto implique compromiso de ningún género de subvencionar las obras, porque lo impiden la ley, el contrato para la construcción de caminos vecinales y los acuerdos de la Diputación.

Satisfecho el Sr. Macho con las explicaciones dadas, se aprueba sin discusión el capítulo referido en la forma siguiente:

Artículo único.

Para estudios de un puente en Aguilar de Campoó sobre el Cuérnago y punto denominado de las Tenerías, doscientas cincuenta pesetas.....

250

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

250

250

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.

Sin discusión se aprueba el dictamen respecto al capítulo referido, consignando en el mismo los créditos siguientes:

*Artículo único.—Otros gastos.***Imprenta provincial.—Personal.**

Sueldo del Regente, mil novecientos seis pesetas.....	1.906	»
Idem del Maquinista, mil cuatrocientas ocho pesetas.....	1.408	»
Idem del Cajista 1.º, mil doscientas noventa y siete pesetas.....	1.297	»
Idem del ídem 2.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas.....	945	»
Idem del ídem 3.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas.....	945	»
Idem del ídem 4.º, ochocientos noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.....	892	50
Idem del Mozo de volante, setecientos sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos.....	766	50
Gratificación al Repartidor, ciento dos pesetas.....	102	»
Idem á los aprendices, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	365	»

Material.

Adquisición de papel para la tirada del BOLETÍN OFICIAL, publicación de listas electorales y modelación del Censo, dos mil doscientas pesetas.....	2.200	»
Derechos de timbre del BOLETÍN OFICIAL, pasta para rodillos, aceite, tinta, cuerdas, etc., ochocientas pesetas.....	800	»
Adquisición de papel para impresos, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Renovación del material de imprenta y adquisición de nuevos tipos, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Adquisición de una máquina de perforar y otra de cosido en alambre, quinientas pesetas.....	500	»

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

1906, 9 de Febrero de 1899 y Real decreto de 12 de Julio de 1904, cuarenta mil pesetas.....	40.000	»
Estancias que causen en otros Manicomios los alienados pobres de la provincia, mil pesetas.....	1.000	»
Reparación y conservación del frenocomio de San Juan de Dios con arreglo á las bases del contrato celebrado entre la Diputación y la Comunidad religiosa de dicho nombre en 7 de Octubre de 1888, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»
Subvención al Hospital de Aguilar de Campoó, mediante á que los acogidos en este establecimiento dejan de causar estancias en el de San Bernabé y San Antolín de Palencia, donde tienen derecho á ingresar como naturales y vecinos de la provincia, doscientas cincuenta pesetas.....	250	»
Para pagos de socorros domiciliarios que vienen disfrutando varios enfermos crónicos é impedidos residentes en Villada y en Palencia, los cuales si ingresaran en el Hospital ocasionarían mayores gastos, novecientas pesetas.....	900	»

Total del artículo.....

73.400

Artículos 3.º, 4.º y 5.º.—Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad.

Viveres, utensilios y combustible con arreglo á la relación número 1.º del presupuesto parcial de estos establecimientos, ochenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas quince céntimos.....	86.485	15
Medicamentos y específicos, á tenor de la relación número 2, dos mil quinientas pesetas.....	2.500	»
Ropas, vestuario y útiles de cocina que se expresan en la relación número 3, once mil trescientas sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.....	11.365	75
Sueldo de dos Médicos en las condiciones que se expresan en la relación número 4, cuatro mil doscientas cincuenta pesetas....	4.250	»
Retribución á las Hijas de la Caridad, Practicantes y sirvientes comprendidos en la relación número 5, con las adiciones aprobadas por la Diputación, sesenta mil quinientas cuarenta y ocho pesetas.....	60.548	»
Haberes del Secretario Contador y del Administrador de los establecimientos de Beneficencia, relación número 6, tres mil quinientas pesetas.....	3.500	»
Atenciones de primera enseñanza comprendidas en la relación número 7, tres mil novecientos ochenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.....	3.984	37
Talleres de sastrería, zapatería y carpintería, materiales para los mismos y gratificaciones á los acogidos que prestan servicio en los expresados talleres, según relación número 8, nueve mil quinientas ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	9.584	50
Atenciones del culto y clero, funerales de acogidos que fallezcan en el establecimiento y gratificación al Profesor de música, según se expresa en la relación número 10, mil novecientos veinticuatro pesetas.....	1.924	»
Gastos generales, imprevistos, renta de casa al Administrador, conservación y reparación del edificio y agua para el algibe, conforme á la relación número 11, catorce mil pesetas.....	14.000	»

Total del artículo.....

201.878

TOTAL DEL CAPÍTULO.....

275.778

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPITULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.

Presenta á este capítulo una proposición el Sr. Márcos Pérez para que se eleve el sueldo del Capellán de la Cárcel en 150 pesetas, la cual es aceptada por la Comisión de Presupuestos y por la Asamblea, pasando en consecuencia á formar parte del dictamen, el cual se aprueba por unanimidad en la forma siguiente:

Artículo 2.º—Cárcel de Audiencia.

Personal.

Sueldo de un Jefe Inspector de 3.ª clase, conforme á la plantilla aprobada en 14 de Agosto de 1905 y Real orden de 31 del mismo mes y año, dos mil quinientas pesetas.....	2.500	»
Idem de un Subjefe de Vigilancia, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Idem de un Administrador, Vigilante de 1.ª clase, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»
Idem de cinco Vigilantes, á 1.000 pesetas uno, cinco mil pesetas.....	5.000	»
Idem de un Médico Cirujano, setecientas cincuenta pesetas.....	750	»
Gratificación al Capellán, cuatrocientas pesetas.....	400	»
Servicios del Demandadero, quinientas quince pesetas.....	515	»

Material.

Alimentación de presos pobres, diecisiete mil pesetas.....	17.000	»
Combustible, agua, barbero, cachadora, lavado de ropas y demás gastos menores, dos mil quinientas pesetas.....	2.500	»
Alumbrado de la Cárcel, según contrato, tres mil pesetas.....	3.000	»
Construcción de un kiosco de madera y cristal en el portal principal para guardias de la portería exterior, ciento veinticinco pesetas.....	125	»
Idem del alcantarillado, siete mil quinientas noventa y siete pesetas cuarenta y dos céntimos.....	7.597	42
Adquisición de efectos de enfermería y construcción de mesas para tomar el rancho, trescientas pesetas.....	300	»
Gratificación del encargado del servicio antropométrico, ciento cincuenta pesetas.....	150	»

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 42.287 42 42.287 42

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.

Artículo único.

Leído el dictamen referente á este servicio sin que ningún Diputado quisiera hacer uso de la palabra, se aprueba el crédito de 9.213 pesetas 28 céntimos para los gastos que ocasionen las atenciones y servicios no comprendidos en este presupuesto que deben ser satisfechos con fondos de la provincia, en la forma prescrita en el art. 12 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de igual fecha, nueve mil doscientas trece pesetas veintiocho céntimos.....

9.213 28

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 9.213 28 9.213 28

CAPÍTULO X.—CARRETERAS.

Artículo 1.º—Subvención de carreteras.

Ingreso en el Tesoro en 1910 por la anualidad de caminos vecina-

TOTAL POR
ARTICULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

les, según el nuevo contrato celebrado entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación, veinte mil pesetas.....	20.000	»
Para terminación de los caminos no incluidos en el nuevo contrato, que han de ser construídos por la Junta provincial con subvenciones del Estado, Diputación y Ayuntamientos, diez mil pesetas.....	10.000	»
Total del artículo.....	30.000	»

Artículo 2.º—Construcción de carreteras.

Personal.

Indemnización de salidas al Director de Carreteras, trescientas pesetas.....	300	»
Sueldo del Sobrestante, dos mil pesetas.....	2.000	»
Salidas del mismo, doscientas pesetas.....	200	»
Haberes de otro Sobrestante escribiente, mil seiscientas pesetas, para indemnización de salidas al mismo, setenta y cinco pesetas.....	1.600	»
Gastos de recorrido del personal técnico, bajo la base de 0'12 y 0'30 por kilometro por ferrocarril ó carretera para el Director, y 0'06 y 0'10 para el Sobrestante, cuatrocientas pesetas.....	400	»
Haberes de tres Capataces, á 825 pesetas cada uno, dos mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.....	2.463	75
Idem de dieciseis Peones camineros, á 731 pesetas 75 céntimos uno, once mil setecientas ocho pesetas.....	11.708	»
Premios á un Capataz y tres Camineros, ciento quince pesetas...	115	»
Sueldos de nueve Peones auxiliares encargados de la conservación de los caminos vecinales, á 731 pesetas 75 céntimos uno, seis mil quinientas ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.	6.585	75

Material.

Para la construcción de las obras de desviación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas en Tariego, diez mil seiscientas ochenta y siete pesetas tres céntimos.....	10.687	03
Conservación de carreteras, mano de obra, vehículos, herramientas y demás servicios, tres mil seiscientas pesetas.....	3.600	»
Acopios de piedra para las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y Villasarracino á Buenavista, seis mil pesetas.....	6.000	»
Para pago de haberes de tres Peones camineros con destino á las carreteras municipales de Hontoria á Tariego, Venta de Rueda á Vallespinosillo y camino vecinal de Fuentes de Nava á Capillas, Sección de Fuentes de Nava á Castromocho, á razón de 731 pesetas 75 céntimos uno, dos mil ciento noventa y cinco pesetas veinticinco céntimos.....	2.195	25

Total del artículo..... 45.584 53

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 67.929 78

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS.

Pide la palabra el Sr. Macho con el objeto de rogar á la Comisión dé explicaciones acerca del crédito de 250 pesetas que se consiguan para estudios de un puente en Aguilar de Campoó sobre el Cuérnago y punto llamado de las Tenerías, porque se observa desigualdad entre lo que se propone para el objeto indicado, y en